

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 234-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 21 SET. 2021

VISTOS: Contrato N° 028-2020/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G; Carta N° 035 -2021- CONSORCIO CAMINO DEL PACIFICO/MZA/RC-HRC 03475, de fecha 10 de Septiembre; Informe N° 068-2021/ING.MRPL/GRP-401000-401400-401420 de fecha 16.09.2021; Informe N° 854-2021/GRP-40100-401400.401420 de fecha 16 de setiembre del 2021. Informe N° 473-2021/GRP-401000-401400 de fecha 17 de setiembre del 2021 y el Informe N°319-2021/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Septiembre del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de la Referencia, el Sub Director de la División de Obras remite al Director Sub Regional de Infraestructura, la conformidad de la solicitud de cambio de Supervisor de Obra, por cuanto el que fuera propuesto como Ing. EDINSON LEVI SANCHEZ SUAREZ, tiene imposibilidad de tiempo; proponiendo en su reemplazo al Ing. ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES, con CIP N° 143516, de lo cual colegimos:

1.- Que, conforme lo regula el "Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido, del D.S. N° 148-2019-PCM, prescribe lo siguiente: 56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente. 56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria. **56.A.3 En caso el contratista, durante la ejecución del contrato, solicite el reemplazo de personal, la sustitución será aceptada siempre que la calificación del nuevo personal sea igual o superior a lo establecido en las bases, siempre que no haya sido factor de evaluación"**

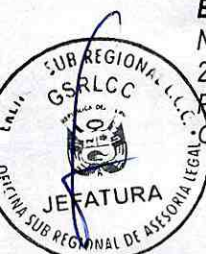
2.- Que, asimismo de conformidad con el art. 81 numeral 81.2. del D.S. N° 148-2019-PCM , prescribe:

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. **La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado.**

Conforme al Informe N° 854-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 16 de setiembre del 2021, la Sub Dirección de la División de Obras recomienda la DENEGACIÓN de la solicitud de cambio de especialistas en **METRADOS Y VALORIZACIONES DE OBRA** ya que revisada la documentación presentada para definir la **EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES del Ing. ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES, con CIP N° 143516, se verifica que NO cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases integradas N° 009-2019/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA Y en cumplimiento al art. 81° del Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; no cumpliendo así con el segundo párrafo del**



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 234-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 21 SET. 2021

art. 81 numeral 81.2, anteriormente mencionado: "La Entidad verifica que el sustituto posea iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado".

3.- De acuerdo a la revisión efectuada al Expediente presentado por el Consorcio Caminos del Pacífico se verifica que no se presenta la CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA.

4.- De acuerdo a la revisión efectuada sobre la experiencia presentada por el Consorcio Caminos del Pacífico, el ingeniero, sustenta con copias simples de certificados de trabajo se tiene que, la Ing. ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES, con CIP N° 143516, sustenta experiencia acumulada de 72.80 meses, sin embargo no cumple con el computo de meses requeridos para la función que pretende acceder, ya que el computo total es en base a la suma de meses por las distintas funciones que ha desempeñado como Residente de Obra y Jefe de Supervisión. En ese sentido y procediendo al descuento de la experiencia como Residente de Obra, se tiene una experiencia acumuladas de 1311 días, equivalentes a 43.7 meses lo cual está por debajo de los meses solicitados en las BASES INTEGRADAS-PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 009-2019/GRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA y en cumplimiento al artículo 81° del Decreto Supremo 148-2019-PCM, que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios.

Asimismo, corresponde indicar que la presente opinión legal se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad y procedimiento regular establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no pronunciándose sobre aspectos técnicos, los mismos que se encuentran en las opiniones técnicas del Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, por ser un tema de especialidad.

Con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA -PR de fecha 11 de setiembre del 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, LA SUSTITUCIÓN del Ing. EDINSON LEVI SANCHEZ SUAREZ; por el Ing. ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES, con CIP N° 143516; como JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN EN CAMINO VECINAL EN PI-655 (EMP.PE-1NT) SOCCHBAMBA- AUL. MOSTAZA-EMP- R67 (GICLAS) DEL DISTRITO DE AYBACA- PROVINCIA DE AYABACA. PIURA". C.U.I. N° 245043;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación en el portal web de la gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

ARTICULO TERCERO: DISPONER al Equipo de Abastecimiento – área de contrataciones, realizar el acto de fiscalización posterior a los documentos que han sido presentados por el contratista en el presente expediente;



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 234 2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 21 SET. 2021



ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE a la Contratista **CONSORCIO CAMINOS DEL PACIFICO/MZA/RC**; el presente acto Resolutivo, al domicilio Calle Félix Jaramillo N° 109 Asentamiento Humano EL Obrero del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

ARTICULO QUINTO: Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Sub Dirección de Obras, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y Asesoría Legal y a la Oficina de Tecnología de la Información -OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Coloma"

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL